

**DIRECCIÓN GENERAL
ARCHIVO NACIONAL**

**DEPARTAMENTO
ARCHIVO HISTÓRICO**

FONDO CONGRESO

SIGNATURA N° 152

14

1

Año 25

1825
Abril

29

Dist. n. la Com. n. Haz. n. Relativo a la orden n. la
Federal n. depar al Estado la Pena n. papel

St. Mado

En la S. P. A. U.

19
2
Asamblea Ordinaria Legislativa.

Habiendo el Gefe Supremo. recibido por el ultimo
me correo la nota que se acompaña en copia,
de la resolución que comprende, deduce que
el ramo de papel sellado queda sujeta a la
administración y dirección particular de los
Estados, y por consiguiente aplicables sus pro-
ductos a sus peculiares atenciones supuesto q.
no se ha centralizado: En tal concepto y de
que obra en vuestra Secretaría la Ley y Re-
glamento de 16 de Mayo del año pp. que
anula la administración de este ramo, y
que por disposiciones posteriores se puso
a cargo de la Administración de Correos
como existe; ha acordado el Gefe lo ponga
en vuestra conocimiento, como lo verifico,
para la deliberación q. en el caso creais con-
veniente sobre adscripción de Sello, clasificación
y aplicación de las clases y forma de admi-
nistrarse el ramo; aunque el Gobierno suya

No hay por ahora fundamento p.^a la ver-
dad sino en la adopcion del Sello pro-
pio del Estado. San José Abril 23, de
1825.

A. O. L.

José María

Peñalba

Abril 23 de 1825

En virtud de lo que se manda para con-
servar el documento en la comision de Ma-
tanzas.

Alfonso
D. Sio

Rivera
D. Sio

Copia.

Minist. de P^{ta}. Marina y Hacienda. Departam^{to}. de Hac.
Al Jefe del Estado de Costa Rica. — Los Diputados S^{res}. del
Congreso federal en f^{ha}. 2^a al corriente me dicen lo siguiente:
— Dime cuenta al Congreso federal con la nota de V. se sin-
bio dirigiendo el 26 del pasado, manifestando en ella: que el
C. Jerosen de Hacienda representó de nuevo al S. P. E. q^{ue} la
administracion del ramo de Papel sellado fue detallada
por una Ley particular, y aprobada su reglamo. en once
de Mayo del año anterior: que no derogandose expresam^{te}.
en la Ley q^{ue} designa las rentas federales, consideraba q^{ue}
deberia haber alguna resolucion especial, aplicando los
productos de aquel ramo a los Estados y a la federacion,
y q^{ue} en su virtud el S. P. E. acordó se consultase al Legis-
lativo, p^{er} q^{ue} se subiese declarand lo q^{ue} tuviera por con-
veniente — La Comision, a cuyo examen se mandó
pasar la primera nota de V. f^{ha}. de Diciembre ubi.
sobre este mismo asunto, teniendo presente el infor-
me q^{ue} dió en el expediente sobre presupuestos de los
rastos generales: y considerando q^{ue} la renta de papel se-
llado debe quedar sujeta a la administracion y direc-
cion particular de los Estados, pidiendo se dejase a estos la
facultad de designar el sello respectivo del papel, adq^{ue}
tando por ahora el q^{ue} creyeren conveniente. — El Congre-
so conformandose con este dictamen, se habio deter-
minado asi en 29 de Marzo anterior, y ha acordado
en sesion de hoy se contesto al Gob^{no}. comunicandole

esta resolucion, y q. a la mayor posible brevedad se
ponga Mr. Ramo a disposicion de los mismos Estados; re-
partiendo entre ellos a pro rata las existencias q. hubie-
re en papel, cargandolos su valor y el costo del sello, y
cuidando de q. se reserve alguna cantidad considerable
q. el despacho de las oficinas de la federacion; mientras
se determina de q. manera se haya de ocurrir a
este gasto; sobre lo qual se le hara en su debida opor-
tunidad la comunicacion q. corresponda. Y habiendo
acordado el S. P. E. el cumplimiento de la precitada orden
de la suya la transcribo a V. P. su inteligencia
y efecto consiguientes. Dios, Union, Libertad. Gua-
ternala Abril 4 de 1825. Lebrada

Es copia.

Lebrada

A. D.
La Comision de Hax. en virtud de la nota del Gov.
del 23 de Abril ultimo, y acuerdo S. P. E. acordado de la
A. V. C. dejando libre a los Estados la disposicion
del sello, como la Administracion de la Pronta del pa-
pel sellado: Remito y prometo la Voz y el oficio abien-
dolo la misma. Tambien en 26 de Mayo del Año
Grado, y hallandose muy oportuno, y acomodado

Ha Huelto Proposición

1.^o En cuando Vigente el Decreto de 27 de Oct. del Año
1824. dado por el C. C. sobre el Sello de Armas del Esta-
do, y no teniendo el S. S. Variante. No siendo necesario
derogar aquel Alham. to sino en la derogación de Sello
Comunente, y mandas al Gov. Arreglar en un todo a la
que el Decreto, Mas en la derogación del Sello de la Re-
publica al S. S. Subterráneo el del Estado Mandando que
se. Un Arreglo al Decreto del C. C. de 1824. ya
dado.

2.^o Asi que la Comisión queda sobre otra disposición
de la Junta de Armas (que mandaria sus gastos, y
de Arreglamiento propudicand ala Pura y S. S. siendo
en cuando Vigente alas Vigencias Nada tiene de Re-
gistrado

San. M. G. 3, de 1825